



CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 05/10/2020 hasta 28/02/2021

Valor 1 = \$/M2 25.078,00

Viviendas Unifamiliares	Coficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 18.808,50
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 25.078,00
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 25.078,00
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 35.109,20
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 45.140,40
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 12.539,00

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 25.078,00
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 35.109,20
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 45.140,40
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 27.585,80
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 37.617,00
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 47.648,20

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 37.617,00
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 40.124,80
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 42.632,60
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 42.632,60
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 45.140,40
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0,900	\$ 22.570,20
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0,800	\$ 20.062,40
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 12.539,00
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 15.046,80
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 10.031,20
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 15.046,80
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0,800	\$ 20.062,40
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 12.539,00
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 25.078,00

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 40.124,80
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 50.156,00
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 42.632,60
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 43.886,50
Iglesias, Templos	1,800	\$ 45.140,40
Panteones o similares	1,900	\$ 47.648,20
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 35.109,20
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 47.648,20
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 47.648,20
Hospitales	1,900	\$ 47.648,20
Velatorios (salas)	1,300	\$ 32.601,40
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 40.124,80
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 40.124,80
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 37.617,00
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 30.093,60
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de HºAº	1,400	\$ 35.109,20
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 47.648,20

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 5.015,60
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 10.031,20
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 15.046,80
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 12.539,00
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 15.046,80
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entresijos parciales	0,600	\$ 15.046,80
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	0,800	\$ 20.062,40
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	0,900	\$ 22.570,20
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura y entresijos parciales	0,900	\$ 22.570,20

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3º: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 1.688,19	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 6.075,06	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 4.873,96	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 3.602,70	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 36,60
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 28,98
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 21,96
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 18,30
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 11,29
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 7,63
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 4,88
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 2,75

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta	de \$ 240.953 hasta \$ 1.207.814	de \$ 1.207.814 hasta \$ 2.421.728	de \$ 2.421.728 hasta \$ 12.108.640	de \$ 12.108.640 hasta \$ 24.214.230	más de \$ 24.214.230
*** a	\$ 1.278,88	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%
b	\$ 141,22	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%
c	\$ 536,81	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%
d	\$ 1.476,22	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%
<p>*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:</p> <p>A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> > Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º > Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50% > Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100% 							

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
Categoría	a		b		c	
	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 2.747,78	1,75%	\$ 2.288,75	1,25%	\$ 1.829,41	0,75%
2ª	\$ 3.666,14	2,25%	\$ 3.207,11	1,75%	\$ 2.747,78	1,25%
3ª	\$ 4.704,68	2,75%	\$ 3.786,31	2,25%	\$ 3.663,70	1,75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 2.400.378	de \$ 2.400.378 hasta \$ 24.229.480	excedente de \$ 24.229.480
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)					
MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 1.201.714	de \$ 1.201.714 hasta \$ 6.075.670	de \$ 6.075.670 hasta \$ 12.078.140	de \$ 12.078.140 hasta \$ 24.229.480	excedente de \$ 24.229.480
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de obra:	30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.	

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	\$ 240,04	\$ 967,78	\$ 240,04	\$ 1.207,81	\$ 289,75	\$ 1.455,17	\$ 339,16	\$ 437,99
hasta \$ 118.951	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 118.951 a \$ 240.953	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 240.953 a \$ 1.207.814	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 1.207.814 a \$ 2.421.728	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 2.421.728 a \$ 12.108.640	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 12.108.640 a \$ 24.214.230	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 24.214.230 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72º TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo	\$ 2.471
Sobre los primeros \$ 118.951	7,50%
de \$ 118.951 a \$ 240.953	6,00%
de \$ 240.953 a \$ 1.207.814	4,50%
de \$ 1.207.814 a \$ 2.421.728	3,50%
de \$ 2.421.728 a \$ 12.108.640	3,00%
de \$ 12.108.640 a \$ 24.214.230	2,75%
de \$ 24.214.230 en adelante	2,50%

Artículo 82º - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 968 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83º - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 610
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 915
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 1.525

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 118.951	2,00%
de \$ 118.951 a \$	240.953	1,75%
de \$ 240.953 a \$	1.207.814	1,50%
de \$ 1.207.814 a \$	2.421.728	1,25%
de \$ 2.421.728 a \$	12.108.640	1,00%
de \$ 12.108.640 a \$	24.214.230	0,75%
Excedente sobre \$	24.214.230	0,50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 1.412
Sobre los primeros \$	118.951	6,00%
de \$ 118.951 a \$	240.953	5,00%
de \$ 240.953 a \$	1.207.814	4,00%
de \$ 1.207.814 a \$	2.421.728	3,00%
Excedente de \$	2.421.728	2,00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$	2.400.378	4,00%
de \$ 2.400.378 a \$	12.078.140	3,00%
de \$ 12.078.140 a \$	48.458.960	2,00%
de \$ 48.458.960 en adelante		1,00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.**

Hasta \$	2.400.378	1,50%
de \$ 2.400.378 a \$	4.873.956	1,00%
de \$ 4.873.956 a \$	12.148.290	0,75%
de \$ 12.148.290 en adelante		0,50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO

\$ 946,34

RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%